

SEGUNDA DOCE REALES:
DE AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

14-14



Independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Valga y. Al. Pien.º de 1826, y 1827.

Luzaga y Sarracabuan

En la Ciudad de Trujillo de Perù
en diez y nueve dias del mes de Diciembre
del Setenta y tres años: Atendi
el hacibano y letrado de juros
vecinos, parejos y Comisario ge-
neral Don Juan de Herrera Sal-
ve de que tocs de la Cavalleria de esta
dicha Ciudad, y su jurisdiccion, a quien
doy fe como digo, que por cuanto
por licitacion publica otorgada en
esta Ciudad ante Francisco de Espino
Aguarado, hacibano publico, y del nume-
ro de esta en veinte y tres dias del mes
de Febrero del año pasado de mil y seis
cientos y noventa y cinco a favor
de su Almad, y obra sus Haciendas
nombradas Atispio de Nueva Se-
ñora del Arario, y la extraccion de
la quina, a las enclaves de la canchad

[Handwritten signature or mark]

AA-HCH 1.1
CA 2
DO 13
FS 30

memoria e...
Patronato de Legos e...
puros de ocho reales septuagintal
de Censo al redimido, y quise con
el cargo de sacramento Misas Ma
das Nominadas por primera Capla,
Utiq; de ella el Señor Licenciado
Don Diego de Herrera, Canongado
que fue de la Santa Iglesia Cathedral
de la Ciudad de Trujillo el Avila,
y el Licenciado Don Luis de Herrera
sus hermanos que ya son Di
funos, y alordados, nombrado e
encicla breuina, en la qual el
dicho Otorgante, y como primer
Patron Mero en si la facultad de
quitar, o añadir lo que le pareciere,
y mando de ella, y mas bien visto, por
el dho. el dho. Otorgante, que ala
dicha breuina de fundacion, le añade
y aumenta las condiciones, y calidades
siguientes. Primeramente el
que decaudo, que las misas de la dicha
buena memoria se digan con ma
brevedad, y comodidad por la Capla
Utiq; de la dicha Buena memoria, es
condicion, y calidad de ella, que sin

Un quartillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~que por el Real Cédula de 1025, y 1026~~
 embargo de que en la dicha escritura
 de fundación están señaladas
 sin número otras Madras, que
 solo sean Bigados, Indiano
 Capellanes, de cada un año
 veinte y cinco otras Madras, y
 no mas, llevando la dicha renta
 por entero. Y con el dicho ordi-
 nario sin embargo de lo nombra-
 dos por Capellanes propietarios
 en dicha escritura de fundación,
 y por el fallecimiento del dicho
 Sr. hermano, allora de nuevo
 nombrá por Capellanes propietarios
 de la dicha Menaderia en pri-
 mer lugar a don Francisco Garcia
 de Sarrona, y Herrera, y en se-
 gundo lugar, y a falta del antece-
 dente a don Juan de Sarrona, y He-
 rera, su hermano hijos legitimos
 del Capitan don Samuel Garcia
 de Sarrona, y heredero perpetuo de
 la dicha renta, y de dona Maria

de Herrera
de los sobredichos, llama por tales
Capellanes, es don Fernando y don
Juan Antonio de las Alas Puma-
rino hijo legitimo de don Juan de las
Alas Pumarino, y de don^a Carolina
de Navarra y Herrera de Navarra
y todos los demas hijos, nietos, y
descendientes, y subeiciones de la
dicha don^a Maria e Herrera
y don^a Carolina de Navarra, despues
de los llamados, prefiriendose el
mayor al menor, hasta que no
haya quedado ninguno de la dicha
generacion, y generacion de la sobedi-
dian, y despues de esto llama a los
nombrados en dicha fundacion por
el tenor, y forma en ella referida,
de suerte, que el dicho Organico
quiere, por su voluntad, que las
descendencias de la dicha don^a Maria
e Herrera, y don^a Carolina de
Navarra, por de sus casas, y fami-
lias alguna de dicho Patronato de
Legos prefiera a todos los demas
nombrados, y que el Patron, que
es, o fuere de dicha Memoria
como sea de la dicha descendencia

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1824 y 1825

Las dichas Doña Maria y Doña
Cristina su hermana, y sobrina
libremente pueda elegir por tal
Capellan al que le pareciere, y
que acabadas las dichas dos decen-
dennias el dicho Patron pueda
executar, y executar lo mismo
en la demás de las demás decen-
dennias llamadas, y nombradas
en dicha fundacion. Item con
condicion y calidad, que la dicha
Buenamemoria, y Aniversario
de Nra, no la hade poder sea
via Religiosos Frailes de ninguna
orden si non solamente Religiosos
Seculares de la orden de S. Pedro,
por que alor primero ex-
presa, y totalmente los excluye
de ella el dicho Organico, q quien
en mismo es su voluntad, condi-
cion, y calidad, que si alguna se
tuviere el que de dicha Buenamemo-
ria se anare en pena de ello pierda

el derecho menuda es pto en
que toca alas decedencias de las
dichas su hermanas sobrina
en el caso de que de ellas no haya
quedad mas que un unico libre
su aditio Patronato de Legos
para que en este caso si este se
canare hade tenerse en si este
derecho, para que si emiudare
y se qui viene ordenar, meda
van de el, lo qual no han de go-
nar lo de las demas decedencias
llamadas, y nombradas, si no es
en lo de ellas se hade executar
era clausula sine privilegio,
ni accion, para que enen todas
extinguidas. Tenel interin que
los dichos primeros Capellanes
e apremiamente nombrados cada
uno en subrogar, y tiempo se conde-
nande SACERDOTE, el dicho Organico
nande de la dicha facultad de more
patron, y con el cargo del superario
y de la dicha veinte y cinco Misas
tradas nombra por Capellan
interinario al Licenciado Don Jo-
man de Medina Arco y Salcedo
su Sobrino para que viva dicha



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1225 y 1226

Quem memoria y Monarca de Leyes
para no estar indemne de
Sucesos, y en el interin que lo
consigue el dicho Monarca le
da Poder, y facultad para que
mande de sus Reales Decretos y
cinco Misas, y que con pagar
la limosna ordinaria de ellas
haya cumplido con su obligacion
de su favor y cargo, y cargo
este nombramiento de tal Capellán
de un interinario en debida forma
de decreto, y visto a verosidad
en si la dicha facultad se poden
en qualquiera tiempo reformar,
quitar, o añadir a la dicha fun-
dacion las Clausulas que qui-
siere, y por mas bien tubiere, dan-
do como por ahora da por incertas
y suspensas en ella las aqui con-
tidas, y con la obligacion precisa
que los Capellanes interinarios
que al presente llama, y en adelante

fuere, haude se, y por obligar
a acudir en cada un año de Cose
Nan propietario que abona
Nana, y alon que en adelante
puxen con bien de acoro
reales, que es terminad de lo don
cierno de la dicha Nana libes para
ayuda con libros y libros sin
interpretacion alguna, y a favor de
dicho Don Juan de Medina congo
nombraamiento de Capellan inie
imario en forma, y lo firmo de
su nombre siendo testigos Don
Jofe Rodriguez de Miranda,
Nicolás de Carillon, y Juan Ara
no presentes. — En tiempo de
firmar el dicho otorgame dize, que
por quanto la dicha Hacienda
nombada Chindin, no solo se
compone de fincas de Ancau, y
que eran sin Alidernales, sino
es que lo mas de ello se compone
de tierras de pan Nebar, y que
unas de onse año continuo que
por un error pecado enredos en
valley en las siembras de trigo se
ha experimentado una total epi
demia, y esterilidad comun, por

Un quartilla



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO**

Julia para el Marqués de ...

... ramos la Invenio de las Haciendas
 que se halla con muchos tribu-
 tos, y cargas de deudas y Censos
 impropriadados de poderes Pa-
 rificares, amade por condicion, y
 calidad de la dicha fundacion, que
 hanra en un año que dió se apiade
 de nos otros visitando el modo
 de su suma y de su jurisdiccion
 y queden crechadas de unigo en
 dichas Haciendas, el Organismo
 y sus herederos y subseores
 no hanra sea, ni son obligados apu-
 gar la vna de la dicha buena
 memoria, y hanra seran el curso
 y miras de ella harra que se
 copenaigo en ellas, por si con los
 demas Pienes que se dió en
 Magerrad ha sido leuido darle
 por si, o sus herederos, o subseores
 se dividieren el curso de lo
 dicho quomomil peros, y otros

se imprimieren de nuevo en
qualquiera Hacienda Nueva sea
de pan Anaca, u otro pan
hade ser, y sea en la dicha condi-
cion y calidad, y en su comienzo
ladicha memoria, y en cada
ella, que se les hade pagar a los
dichos Capellanes en cada un año
y al fin de ellos como se fueren cum-
pliendo, y no deseri en seis meses
como arriba, y en dicha fundacion
era declarada; en testimonio de
lo qual en lo origo tenigo los me-
mos de que yo dicho escribano
doy fe. Don Juan de Herrera y
Valverde = Armeri. Francisco
Aliguel Corrip Mero escribano
de su Magestad = Concurad
era firmada con la escritura ori-
ginal, que parece haverse don-
gad ante Francisco Aliguel
Corrip Mero siendo escribano
de su Magestad, con el qual
lo conregi, y conregi va cierto, y
verdadero a que en lo necesario
me refiero, y para que conregi
donde combenga, y otre los efectos
que hubiere lugar en derecho, doy

An quartillo



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

~~Valga para el Reino de 1821 y 1822~~

Yo el Rey en mi Ciudad de Trujillo
del Reyno de Venecia y ocho dias
del mes de Mayo de mill Setecientos
sin noventa y seis años. En fei de
ello lo firmo, y firmo— Interimmo—
mio— Un signo— de verdad— Pedro
Fernandez Alaraso escribano publi-
cario. Yo yo David — En el nombre del
Dio Nuevo Señor, y con la sumi-
sima gracia Amen: Sepan que
para una obra de fundacion
de Capellania Patronato de
Almas, y Patronato de Legos
vieren como Yo el Comisario
General de Cavalleria Don
Juan Jose de Herrera, y Senora
Marcela Provincial de la Santa
Hermandad de esta Ciudad de
Trujillo de el Peru, y su jurisdiccion
y Alcalde ordinario en ella por el
Ayuntamiento, y como Patron que soy
de esta fundacion, digo, que por
quanto el Comisario General

de la Caballeria Don Juan de Herrera
y heredero mi Fio, y Senor, que
en Santa Gloria este, en la villa
de San Pedro de Jasso, y por ende
me expresse en el libro de
esta Casa, en fecha en veinte y
seis dias del mes de Mayo del año
pasado de mil seiscientos y noventa
y seis cuya disposicion fallecio en
que mandó que en su nombre
impusiere en la dicha Capellania
Patronato de Legos havia en
Caridad de quatro mil pesos
de principal, buena memoria
y aniversario de Almas por
las Almas de los difuntos y sueltas
que han sido, son, y fueren de las
Haciendas que se son vinculadas
en el Calle de Chicama, que yo
cuojo al presente por ende como
primero llamado de dicho Vinculo
o Mayorazgo que fuere, y govi
dudante su vida, segun que
mas largamente consta, y
parece de la Clausula de dicho
Cobdulo, cuyo tenor de esta con
pue, y Caveria es el siguiente

Cobdulo.

En el nombre de Dios Nuestro Señor

y con su divina gracia Amen. En la
 Ciudad de Trujillo de los Rios en
 veinte y seis dias del mes de
 Mayo de mil setecientos y cinco
 años, yo el Sr. Dn. Juan de
 Alvega, que de yuro he sido
 declarado, estando enfermo en la
 Cama, y con entera sujecion, memo-
 ria, y entendimiento natural
 de lo que me pasa, y como se
 parecio al Comisario general
 de la Cavalleria Dn. Juan Toribio
 de Herrera y Salcedo vecino de
 esta dicha Ciudad, a quien doy
 fe que antes de esto que por
 quanto antes de esto me escribiera
 no tiene fecho, y rogada su
 Ferrameino con las Clavulas
 de servalamiento de repoblar,
 Albarca, e invencion de
 heredera, y las demas que en el
 se contienen, dexandolo como
 lo esta en lo principal de el
 en su fuerza, y vigor, que a hora
 me da mas potencia de obrarlo
 que se guarda, y se cumple lo sigui-
 ente. Item quere, y es su vo-
 luntad, que de la porcion de

Clavula. y

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~Decreto para el Reino de 1825 y 1826~~

reales, que despa, y tiene en sen
seromen, y Saquen qua
trouit pperos de aodio reales,
lor quales se han de imponer, circa
y cargar a censos, al redimio, y
quodras sobre fincas seguras
varioras, y ppermanerres; cuya
uno que son doquieros pperos
de de brezo caplico para que
se funde una Capellania de mi
San Blas por las Almas de lo
duclavo de pperos, que ha tenid
en su seruicio en dichos Haerion
das, y por la de lo que en de la me
marienen, dotand como dona
cada una a quanto pperos
de limonia, y nombra por
primer Patron sedicha Cape
llania a el dicho Sr. D. Juan de
Juan Josef de Herrera, y despues
de su dia se han de ser lo que
subreieren en dicho vinculo, y ma
yotazgo, y nombra por primer
Capellan propietario de la dicha

8
Capellania adon Juan de Saura
y Herrera, su Sobrino, y presbitero
o no sea de la Iglesia nombrada por
Capellanes propietario a don
Fernando, y a don Juan de las Alas
Primario hijo legitimo del Ca-
pitlan Don Juan de las Alas Pri-
mario, y de dona Catalina de
Saura y Herrera, por falta
de los dichos Don Fernando y don
Juan como qualquiera
hijo, que tengan, y sus nietos
y descendientes de los dichos Don Juan
de las Alas de dona Catalina
de Saura, y Herrera sus Sobri-
nos, y afalta de toda la generacion
y descendencia de ellos, llamada y
nombrada por Capellanes propietario
de dicha Capellania a los hijos nietos,
y descendientes de los dichos Capitan
Don Manuel Garcia de Saura
y dona Maria de Herrera, en cuya
descendencia ha de permanecer el ser-
vicio de dicha Capellania, y afalta de
toda el Patron que en su fuere ha de
poder nombrar Capellan propietario
que lo sirva, presbitero a los Pa-
rrocos del otorgante, y en el inter, que



En quartilla.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Según por el Blazo de 1825, y 1826.

Ordenare de Sacerdote el dicho
Don Juan de Sauron, o lo dicho
Don Bernardo, y Don Juan de las
Alas Humarim, hade percibir por
via de sujecion, para ayuda de Es-
tudios la mitad de la Renta de dicha
Capellanía, que son cien pesos, y los
cien pesos, se han de dar al Cape-
llan interinario que lo hade ser
con el cargo de decir sin crenza alguna
en cada un año el Licenciad Don
Francisco de Sauron en el Colegio Co-
legial en el Colegio Real de San Estan-
islabo de la Ciudad de los Reyes, desde
 luego que se ordene de sacerdote, y
siempre no lo fuere, o por su falta,
el dicho Sauron hade poder nombrar
en las Vacantes Capellan Interina-
rio en esta forma, hacia, y otor-
gara escritura de fundacion de
dicha Capellanía, y se luego, y
en cargo sea, y obligada quanto antes
y sin embargo de que se llama Ca-
pellanía, y se de era viv, quiere,

y en su voluntad sea Patronato de
 Legos, y un Mero Arbitrario de
 Mera exento de la jurisdiccion
 Eclesiastica, y como tal la funda, e
 instituye, y quiere se guarde cum
 pla, y execute.

Lo qual aqui contenido conoral
 en Obediçto, y dicho no tena
 merito de inocuidad, quiere que
 se guarde, cumplido, y execute
 como en ultima, y proxima
 voluntad, y en aquella otra, y forma
 que mejor, y mas haya lugar en
 derecho. En Testimonio de lo qual

en lo ovorgo, y firmo de su nom
 bre el dicho Obispo, el Licenciado
 Don Juan de Montcada y Galindo
 Prelbytero, Abogado de la Real
 Audiencia de Lima, Don Tomas
 de Valverde, y Juan Linares pro
 secer. Don Juan de Herrera
 y Valverde. Arreffi. Francisco

Miguel Oropesa Treco Venibano
 Prosig. y Publico de Reservas. Ser
 ejecución y cumplimiento de la
 voluntad del dicho Comisario Ge
 neral Don Juan de Herrera, y
 Valverde mi fío esperada en la



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

~~July 1773~~ ~~June 10 1773~~ ~~July 1773~~

Dicha Clausula de sus merced,
Yo el dicho Comisario General
de la Caballeria Don Juan de
Herrera y Sarmiento, y en su nombre
mando de la facultad de tal Patron
por el tenor de la presente cargo que
fundo, e instituyo de de aterra
para siempre para la dicha Capi-
tania, y Universidad de Miras
y Patronato de Legos, con las condicio-
nes, y calidades expresadas en dicha
clausula, y hasta en cantidad de
quatro mil pesos de a ocho reales
seminiales, y de renta
en cada un año, que por bienes cono-
cidos de ella tengo ya impresos y
del redimir, y quitar, y otros re-
cibidos Dona Maria de Herrera
y Navarrete mi madre, y Señora
sobre una Casa principal, y Cole-
gia Accionaria, que estan en la
villa de esta Ciudad, y que estan
consumas, alas demas pociiones

que hoy pose, y fueron del Capitan
 Don Sebastian de Moreda Murad
 y Chaves, de que su merced tiene
 fecho, y otorgada escritura el dia
 veinte y dos de este mes
 ante el presente escribano de esta
 Ciudad anni fecho, y de los demas
 Patronos, y Capellanes que fueron
 de esta dicha Buena memoria, y
 Patronato de Legos, segun que
 mas largamente della consta a que
 me remito, los quales dicho quatro
 mil pesos tengo aplicados, y assignados
 lo capico, y asigno por bienes de
 dicha Buena memoria, y los sepan
 de lo de dicho nuncio, y de tempora
 les en la me forma, que pue
 y halagan en derecho lo conueniente
 en espirituales; y por Patronos, y
 Capellanes propietarios, e Inter
 uinantes llamo, y nombro a todos
 los nombrados por el dicho mi Fio
 sin innovar en cosa alguna, por
 que quiero entera, y cumplida
 mente se guarde en todo la dicha
 su voluntad, segun, y como se
 se preia en la dicha clausula, a la
 qual se ha de errar siempre, y por



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~Valga para el Libro de 1795 y 1796~~

y pongo en caso necesario
tome por buena de expresión, y
repetir: y como aquel el dicho Don
Francisco de Saurá y Herrera
mi hermano Capellan Titular
que es nombrado hasta ahora no
está ordenado de orden sacro, en el
interim que le ordena, en el lugar
nombre por el Capellan Titular
nario del Licenciado Don Juan Fran-
cisco de los Corrales Presbytero, para
que en cada un año diga las dichas
sinagoga de las, y que por la
limonia de ellas se acuda con
bien por los, y por Poderes mi tem-
po, y en el suyo de los demas Paro-
nes que me subdiere, y Capel-
lanes que a el presente son, y
en adelante fueren de la dicha
Capellania, y Patronato de Legos
para que cada uno de ellos en un
cualquier tiempo de la dicha mi Madre
y los demas subdiere de la dicha Casa

COLECCION
N.º 1111

Principal, y Cabera accesorio, Judi-
 cial, o extrajudicialmente halla-
 mos, y cobremos la dicha Renta, y
 que della requiramos, Recibo, Cien-
 de pago, Prizquico, Lanco, y (han-
 celaciones) confes de emenga, y re-
 nunciacion de la pecunia, en lo que
 no fuere de preterite sobre que
 otorgo en la dicha fundacion, y la
 dicitosyo con todas las clausulas
 y circunstancias en derecho nece-
 sarias, y en la mejor via, y forma
 que fuere, y en el haya lugar
 para su mayor seguridad, y per-
 petuidad, y escriband como
 Vencido, como tal Patron el nom- **E**
 bra quando conbengia, An pre-
 juicio de los Capellanes, y trece ma-
 rios nombrados, lo que fueren nece-
 sarios, para que redigan la dicha
 Actas, y no pongen los susos sufra-
 gios de ellas; y ala primera, valida-
 cion, y cumplimiento de lo con-
 tenido en esta dicha fundacion, y
 a que era cierta y segura, Obligo
 los Dones de dicho mi Fio, y en
 especial los dichos quatro mil pe-
 sos pertenecientes a ella en banname

Un quartillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

El día por el mes de 1826 y 1826

forma, y doy Poder cumplido de Alor Señores, Jueces, y Justicia de su Magestad, y que de esta causa puedan, y deban conocer, para que aló que dicho es, como tal Patron que soy, y aló que me subdieren en dicho Patronato, no egerren competan, y aprehen por todo rigo de derecho, y como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida, y no apelada, sobre que. Unumio todas las demas Leyes, fueros, y derechos de nuestro favor, y la que prohibe la general Unumciaciones de Leyes no valga enbarranca forma: y coniente en Tratados de esta Unumia autenticadas, en publica forma, y manera que haga feè, sin que para ello sea necesario mandaro de Juez, ni Citacion de parte: Interimonio de lo qual otorgo la presente Carta ante el presente

Escritano Publico y Leiges de ella.
Que esta en esta Ciudad de Angillo
del Peru, en veinte y tres dias del
mes de diciembre de mil setecientos
setenta y tres años. Yo dicho Escritano

no que conoca a dicho Escritano
doy fe que asi lo otorgo, y firmo
de mi nombre. Fernando Leiges, Con-
sejero de Su Magestad, el General
Don Ignacio Sanchez de Alcazar,
mayor, y Juan Jose de Caceres pro-
curador. Don Juan Jose de Herrera
y Alvarado, Abogado. Francisco
Diego Carrizo, Lector. Escritano

Subscrip.

Publico y de Residencia. Encuerda
en el Tratado de la fundacion
original de que va hecha mención,
de donde la saque, con regi, y conser-
va, de cierto, y verdadero a que en
el referido me refiero. Y para
que conste donde Combenga, y
debe lo efeto que haya lugar en
derecho, en virtud del testimonio ven-
bal del Licenciado Don Severo
de Alencamonte Presbitero Doy
el presente en esta Ciudad de An-
gillo del Peru en veinte y tres
dias del mes de mayo de mil setecientos

[Handwritten signature]

En memoria y de su amor y amor de
ello lo hago, y firmo En testimonio
En signo De fe y fe. Bernardo
Jefe de Leon habiendo Publico, y
El Cerimonios. Cerimonios del y gran
cuyo Condicion del sagrado de
esa Santa Iglesia Episcopal de la
Ciudad de Sevilla de Peru libre
sus quince me pamine el derecho
de los señores que la presente viene
que en un de los libros de esta
Parroquia de mi cargo. forrado
en bergamino, que en el principio
del año pasado de mil setecientos
noventa y uno, por donde el señor
don Juan de Ovando, en que en un
punto de los libros de los señores
de esta parroquia, a saber en el
señor don Juan de Ovando, sigue
en el libro de los señores de
de mil setecientos noventa y uno.
En Lima y cinco de Noviembre, el
Venerable Dean y Cabildo de esta
Santa Iglesia Episcopal de Arequipa
de Peru, en un en ella, con la asis-
tencia de seis acompañados el cada
un del señor Licenciado Don Juan de
Sra canonge y Davila, Dignidad de

Recibido
de la
V. S. en
Lima
canonge
de la
Santa
Iglesia



An quartilla



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

~~En la Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de 1759.~~

Chomte deerra, Santa Ylesia;
Amisario de jurada por su Sanni-
dad. Murio deprevinamente, y
sin tener, y como me hallé pre-
sente = Pres Santos de Orozco y
Daza, Colega General. Su conforme
con el original a que me refero; y pa-
ra que como donde convenga, de
pedimento verbal de parte, doy la
presente en esta Ciudad de Potosi
por, y Mayo treinta y uno de mil
ochocientos veinte y cinco. Lucas
Ramirez, y Mai

Fe de verdad

Señalada en la Ciudad de Potosi a diez y siete de Mayo de 1759. Don
Miguel Pineda y Cruz, Apoderado
General de Don Nicolas de Bra-
camonte, Padre legitimo, y admi-
nistrador de sus bienes, y Don
Apolinario de Bracamonte, lexigo
de menores, ante V. Señoria, como
mas convenga digo: Fue como consta
de la fe de muerte de Don Juan de
Bracamonte Menor que fue de

esta Santa Iglesia Cathedral, y que
debidamente presente, hi quedado
vacante la Capellanía y Amovencia
rio de Legos de quarenta mil pesos
de principal que fundó Don Juan
Fé de Herrera y Sarria, en una
Casa llamada entallada de esta
Ciudad, segun aparece del Ins-
trumento de fundacion, que con
igual solemnidad presente.
Tiendo el dho menor de mi Par-
te, el Mico, y apdo llamado an-
goe por linea recta, suplico
a la Sennoria de la Sennoria
se haya enmenio de lo que
ministra dicha fundacion, y
a la ta parte que se entalla, haerle
la adjudicacion, y porcion de
este Amovencario, presentada
las diligencias de estilo, y a lo
que el Rey Erictor verultare,
protegiendo a un tiempo con
probar la describaion delirada
menio con el fundador. Y para
ello a la Sennoria suplico, que
haviendo presentada los do-
cumentos indicados, se sirva pro-
veer, y mandar segun solicito

Un quarto.



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO

Valga para el Rollo de 1805 y 1806

10
Dec. 7

en Justicia, que en nombre
de mi padre imploro et cetera
Manuel Puadereyna y Matheidi-
go. Que el Poder de que hago uso
corre en el Regimiento de Exercente
de Vascos. Suplico al Señoria
le sirva mandar, que a conti-
nuacion se ponga testimonio
para que obre en esta virtud.
Fid. Justicia ut supra Manuel
Puadereyna y Matheidi y Junio
tres demil ochocientos veinte y
cinco. Por presentada con el
testimonio, y Partida de muerte
que le acompaña; solo principal,
libre de otros condescendientes
zados por el termino de quince
dias en los quales esta parte
legitimaria su entroncamiento,
y al otro si pongan el testimonio
del Poder para que se tenga
por parte al recurrente. Dos

Diligencia
Publicas - Anunci - Omega
En Bolivia a quatro de Junio de
mil ochocientos veinte y cinco. Yo
el Sr. Caballero Fiscal de Su Magestad
que asiste a don Estanislao
Pivadencyra Doy fe Omega

Nota. Confirma de lo del libro el dicto
prevencido, y respó en la Piedad
relativo, lo anexo para concurrencia.

Bolivia quatro de Junio de mil
ochocientos veinte y cinco Omega

Poder. ga - Normo sea como lo el dicto
que de Hernand y Calle Hermoso
de una Ciudad, por lo por el tenor
de la presente, que doy todo mi poder
cumplido, amplio, y bastante
segun se requiere, y ha menester
a don Estanislao Pivadencyra
de una minima, general y entera
para que en mi nombre, y nombre
servando mi propia persona
en esta Curia Episcopal, o en el
fuero real, siga, promiga, fenezca
y acabe todo, y qualquiera pley-
tos que tubiere pendientes, o fuere
necesario en ablan, sea en favor
del mofa derecho que tenga a algu-
nas Capellanias Colativas, y Laycas

En quartilla



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~En la ciudad de Lima a los 12 dias del mes de Mayo de 1791~~

Y tomas Colacion, y procecion
dellas, o por qualquiera
otro modo, que me pertenescan, y
que en lo suberivo fuere descubri-
endo, y a consecuencia de lo, pro-
sente licitos, Ferrigos, Licitudinal,
probanzas, y los demas Reaudo y
condmeme, a la materia, sacando-
los de poder seguien lo tenga:
haga pedimentos, y que en mi-
ento, protestaciones, Citaciones,
y emplazamientos: hoyga Auto
y Sentencias interlocutorias, y
definitivas, corriera lo favorable,
conradiga lo adverso, interponga
y diga Apelaciones, y Suplicas, y
haga todo lo demas accion, y diligen-
cias judiciales, y extra que con-
bongan, y que haria, y haced
podria si fuere necesario. pues
para todo lo invidente, y depen-
diente le doy Poder cumplido, que
por falta de lausula requirio, y cia

Comunicada, no debe de tener efecto
quanto a lo de el particular demandado,
contables, fianças, y general administra-
cion, facultad de enjuiciacion, jurar,
Recurros, Autos, y Subscritos, en
quien, sean veros que le pareciere
vovocar unos Subscritos, y nom-
brar otros de nuevo, que a todo
guardando mi dadas e intenc-
cion de lo de otras segund derecho:
y a la primera de lo que en virtud
se executare, obligo mis bienes
havidos, y por haver, y doy Poder
a las Sumisiones, que de mi causas
deban conocer, acuyo fuero, y juris-
dicion me someto, renuncio el
mio proprio, domicilio, y Resi-
dencia, otro que de nuevo ganare,
la Ley que dice que el actor debe se-
guir el fuero del reo. la ultima
pragmatica de las Sumisiones,
las demas Leyes, Capitulos, fueros,
derechos, y privilegios de mi favor, con
la regla general que prohibe la dicha
renunciacion en forma, para que
me escusen, compelan, y apremien
por todo rigor de derecho en via se-
curiva, como por sentencia

Un quarto.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Segun para el libro de 1824, 1825.

firmado en Jurgado, que en
tal grado lo prohibe. Es
falso (cuenta muy noble, y siempre
leal ciudad de Trujillo del Perui
los once dias del mes de Mayo de
mil ochocientos diez y nueve dia.
Del Señor Sr. D. Juan de los Rios
Francisco Escobedo Publico del
Numero de ella soy fei conser, asi
lo digo, y firmo de su nombre siendo
testigos Francisco Sineda, Jose de los
Reyes, y don Nicolas Ambrosio de
Lopez, vecinos naturales de la ciudad
de Arequipa, y habemos
firmado. Mandela Juan Ortega Escobedo
Publico del Numero. Copia
de su original de que Certifico. Po-
viva. Firmo quatro de mil ochoci-
entos veinte y cinco años. Juan de
la Cruz Ortega

Edicto. Y

Don Luis Josef de Ortega Coronel
de Cavalleria Jefe de este Depar-
tamento, y Jefe de primera Guardia

decreto de don Fernando, etcetera, etcetera
Adon las personas, a quienes lo
comunicado en este Edicto toca, o tocan
pueda en qualquiera manera
que sea, Salud y gracia: hago sa-
ber, como en este Lugar, y oficio del
pueblo de San Juan Publico del Du-
rango, se ha presentado don
Manuel Pivadueña Apoderado
General de don Nicolas de Bracam-
more, Padre legitimo, y Adminis-
trador de dicho menor don Martin
de Bracamore Abigo de menores,
relatando que por fallecimiento
de don Lucio Bracamore Abigo
que fue decano de la Iglesia
Catedral, se halla vacante la Ca-
pella Patronato de Legos fundada
por don Juan, Ine de Herrera
y Sarmiento, principal de quatro
mil pesos en una Casa situada
en la traza de esta Ciudad, nom-
brando por Patronos, y Capella-
nes en primer Lugar a don Juan
Ine de Herrera su Sobrino, y de-
pués a don Juan de Sarmiento y He-
rrera su Sobrino, y por falta, o no
ser de la Iglesia, a don Fernando

Un quareilla



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCROCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Yo Don Manuel de las Casas Suma
 rino Vno legitimos del Capitan
 Don Juan de las Casas Sumarino
 y Doña Caralina de Sarrona
 y Herrera, prefabra de lo dicho
 Don Fernando y Don Juan à
 con qualquiera hijos, que
 tengan, y aus vieros, y deendi-
 eros de Don Juan y Doña Cara-
 lina sus Sobrinos, y afabra de
 toda la generacion, y de endencia
 deudos, Nomas, y Nomas y con
 Capellanes propietarios a los
 hijos, vieros, y de endierros del
 Capitan Don Manuel Garcia
 de Sarrona, y Doña Maria
 de Herrera, y afabra de todos,
 el Patron que en tones fuerd
 hade poder nombran Capellan
 propietario, que la sirva prefi-
 riendo a los Parientes del otorgante
 exemplo dicho Patronato de la
 Jurisdiccion Secular: En cuya

Viendo siendo llamado en la línea
el referido Don Apolinario de Pro-
camonte, mande por auto de
tres del corriente según los do-
cumentos presentados se libren
autos en la forma legal, y poner el
termino que bura expresado: en
su cumplimiento ponga tenor del
presente auto, llamo, y emplazo
a todas las personas que pueden
tener derecho al enunciado Parro-
nato, para que dentro del ter-
mino de quince dias primeros
y siguientes desde su publicacion
en adelante comparecan ade-
lante, y alegar en este Jugado
el que les compete, por sí, o Apo-
derado interinid, y expensas,
que si pareciere, se les oyrá
y guardará Jurisica, en lo que
lata bieren, y en otra forma
parado dicho termino, se oyrá
al paraxo que solicitara se le adju-
dique, y se provea con todo lo
interado, que serán señalados en
su reveloria, sin mas dilacion, ni ciran-
les, por que por el presente se le
cira, llamo, y emplazo, especial

y perentoriamente para todo lo
 autos de dicha Causa, para todo el
 el presente, que hubiere lugar.
 Y para que llegue noticia de
 todo, y ninguno alegue ignorancia
 mande pregonar, y fijar en
 la esfero en esta Ciudad de
 Bolivar a los quatro dias del
 mes de Junio de mil ochocientos
 veinte y cinco años. Luis
 Ines Ortega. Comandante
 del Srn Inj de primera In-
 stancia. Juan de la Cruz Ore-

Censifican. y ga

Censifico en toda forma de
 derecho; que el Sr Dico de la bueltra
 se pregoni y fijo en la Puerta
 semi Oficio Publico el dia de su
 fecha donde se manubio por
 el termino de quince dias hasta
 hoy que contamos veinte y cinco
 de Junio de mil ochocientos vein-
 te y cinco años, en lo qual no ha
 parecido oponer alguno. Ortega

Medim. y

Senor Inj de derecho. Don ma-
 nuel Pivadeneyn, a nombre de
 Don Nicolas Tracamorre Padre
 legitimo, y administrador de la pen-
 sion, y bienes de Don Esteban



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valgo para el Blazo de 1825 y 1826

Pracamone ante Venonia
como mas Combenga Digo:
Meirando siguiendo enere
Jugad la adjudicacion en propiedad
del referido Don Apolinario por
derecho de sangre el Patronato
de Legos de principal de quarenta mil
peas, que fundo Don Juan de
Herrera en una Casa de enajen-
dad, y enand el Expediente en
estado de calificari el enonca-
miento del suodicho menor
señi parte con el fundador: con-
biene el que la justificacion de
Venonia se sirva mandar que
el presente libranos del Numero
ante quien corre, me de a con-
macion secrete testimonio de la
Informacion de enoncamiento
que obra a fojas veinte y cinco, a
veinte y nueve buelta del Libro
Secundial que es vivo, para de
este modo adelantar la accion de

mi Jure, y que fectro leme enreque
um, y otro. Y para ello Atencionia
suplico mi lo provea, y mande
en justicia, que anombre de mi
parte implore etcetera. Ma

Dec. to

Y unel Piva deneyra. P. Rivad
y Agoro unave semil ocho i en
tos veinte y cinco. Por puerenrad
con el Esccutorial que acompaña.
Dele el testimonio que soltura
contra Citacion que corresponde,
y fectro de buelvar todo. Don m
bricas. Anunci. Oraga. A

Dilig. My

Incominenci. Yo el Escrivano hie
saber el decreto de la buelta adon
Stannel, Piva deneyra por un

Cita. My

parte. Joy fei. Oraga. Inme
diatamente. Yo el Escrivano
die con el decreto de la buelta
al Senor Sindico Procurador
General Don Stannel Ramirez
de Arellano Joy fei. Arellano
Oraga.

Yo. to
Com. Y

Senor Alcalde ordinario de Le
gundo voto. Stannel Abad en
nombre, y como Proderad del Senor
Marques de Navarra y Vallehermoso
Don Nicolas de Pracomonte



Un quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Valga para el Libro de 1785 y 1786

Yo Juan Pablo Leguina de
Don Apolinario de Maca-
mone y Pacheco, menor de vece-
nario, que se halla signifiendo la
casera de los Indios con aptitud,
e inclinacion al sual teleiario
en los años de denuncia, sobre
el derecho, y propiedad de la Caspe
llama Purocuro Real de Legos
de don mil quinientos pesos de
principal, que hoy se hallan impu-
tos en la Casera nombrada
San Ine de Buenavista, que en
termino del Pueblo de Moche,
cuyo principal fue anterior-
mente de quattromil pesos,
que uno queda reduido en esta
numero cantidad, la misma
que instituyo y fundo el Comi-
sario General de la Cavalleria
Don Juan de Herrera Salverde
como Abaca de hermano Don

Don Fraytear: y haviendose fijado
 victos por el camino setentrional
 Ocas, y no ha comparecido persona
 alguna, que haya hecho la menor
 oposicion, se ha de hacer la puri-
 ficacion de Usted señalada, los
 sumos, y mandan como arriba
 Informacion acerca de la filiacion
 y Intronamiento del Señor
 mi parte con el fundador; por
 el tenor de las preguntas sigui-
 entes

1^a

Primeramente, si saben, les
 comora, o han sido decir, que
 Dona Maria Sarrona, y Hen-
 ra fue hija legitima, y de legitimo
 matrimonio del Capitan Don
 Estanuel Garcia de Saxosa, y
 de Dona Maria de Herrera, her-
 mana legitima, y consera del fun-
 dador; digan, y esto que no supie-
 ren veritarse al Ynterimento
 de fundacion, otorgado en el año
 pasado de mil Seiscientos noventa
 y cinco, por ante Francisco Lepino
 Alvarado Licenciado Publico

2^a

Si saben, les comora, o han sido
 decir; que Dona Maria Sarrona



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~Segundo para el Almirante de España~~

1.^a y Herrera, fue casada con
Don Nicolas Pracamonre
Davia del Campo, de cuyo ma-
trimonio entre otros hijos, uno se
llamo fue el Señor Conde de Balde-
mar Don Pedro Pracamonre
Davia del Campo Garcia, Sarrona
y Herrera casado con la Señora
Condesa de Bardenas Doña Ana
na Maria Lopez Torreso Herrera
ga y Medina. digan et cetera

3.^a Si saben, los condes, han oido
deir, que el matrimonio del Señor
Conde de Bardenas previene entre
los hijos, que tubo el Señor Marques
de Herrera y Valdehermoso Don
Nicolas de Pracamonre y Tomas
digan et cetera

4.^a Si saben, los condes, han oido
deir, que el mencionado Señor
Marques de Herrera y Valdeher-
moso es casado con la Señora Doña
Maria Campo y Lavalle, de cuyo

Matrimonio entre otros hijos

legitimos que tienen, es uno de
ellos Don Apolinario de Narca
monre y Pachó, menor de
trece años, que se halla siguiendo
la carrera de la Ley, y con ap-
titud, e inclinacion al grado de
ciencia digan et cetera

Hecha que sea la Informacion,
calificado lo extremos, que
van propios, se ha de sentar
la purificacion de Usted hacia
la adjudicacion de dicho Arriero
sario alemnado su hijo

menor Don Apolinario, segun
lo previene el Arriero mi parte
en el pedimento de fofon. Por
tanto - Alved pido, y suplico,
se sirva mandar hacer en todo
segun, y como previene por
Dex an de puricia, que imploro
con el juramento en derecho re-
cerario et cetera - Manuel

Abad - Mugillo Abad dove
semil ochocientos quince - Por
prevencida. Senalame lo intrado
secre Jugado aron, y qualer-
quiera Invenador, que no han

Dec. 1



Un. quartilla

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO**

para el Blazo de 1825. y 1826.

comparando a deducir del
accion, y derecho, en el termino
del dicto fijado, y sea tratado
para que demas de tenero dia
comera del, caso de apareamiento
entro, visitando la Informacion
ofendida a tenor de las preguntas
incerradas en el Pedimento amue.
cedente, y le comete a Garcia
Armeni y Nunez. Incomunicari
Yo el Subscrito como hice saber el dicto
se suyo a los Jueces, doysé. Nu
nez.

Dilig. y

N. Ferrigo. El
Capitan de
Retirado de
vinto Nue
ga.

En la Ciudad de Trujillo del
Peru, a los diez y nueve dias del mes de
Abril de mil ochocientos quince
años. La parte del Señor Marques
de Herrera y Salcedo hermano Don
Nicolas de Bracamonte y San
tao, para la Informacion de
Tulacion, y su relacionamiento que
tiene ofendida en el escrito que
amuecede, presento por Ferrigo
al Capitan Retirado de la Segunda

Compañia de Mayo del Cuerpo de
 Infanteria de esta dicha ciudad lo
 mismo Noriega, de quien yo el
 mismo Real Publico de David Go-
 berno guerra por su Magestad
 e Hipotecas; en virtud de la comi-
 sion por el decreto de la brevedad
 le recibij juramento que lo
 mismo en forma Militar por dias
 Nuevo Senor, y la Cruz de sub-
 pada, bajo del qual prometio de in-
 verdad en lo que supiere, y fuere
 preguntado, y siendo lo abtenor de
 las posiciones convenidas en el es-
 crito precurado, le respondio lo sigui-
 ente

1.^a La primera pregunta
 que se fue leyda dize: que no
 puede promulgar el conuenido
 de esta pregunta por el trans-
 curso dilatado del tiempo acaida
 del Patronato, y fundador, por
 lo que se tiene al firmamento
 de fundacion que se hizo por
 gado por el Comisario general
 de la Cavalleria Don Juan de
 Herrera Salverde Albarca de
 su hermano el Presbytero Don Luis



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Suplente para el Ilmo de 1825. y 1826.

2^{da}

Responde

En la segunda: que por la misma
razon, y devor pupular, sabe
que doná Maria de Sarrion
y Herrera fue casada con don
Nicolas Tracamonte Davila del
Campo, de cuyo matrimonio en-
tre otros hijos, que tubieron, y aque-
nes el declarante conoció, uno de
ellos fue el señor conde de Valdemar
don Pedro de Tracamonte Davila
del Campo Garcia Sarrion, y He-
rrera casado con la Señora condesa
de Valdemar, Doña Juana Ma-
ria Lopez Santos Turriaga, y
Medina, y responde

3^{da}

Matevera, que sabe, y le consta
por el pleno conocimiento, que
tiene que el dicho señor conde
y su consorte la Señora condesa,
en su matrimonio han tenido
varios hijos, y entre ellos es el
señor Marqués de Herrera, y Valle

Un quartilla



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTY
Y VEINTE Y UNO.

~~Segun para el Estado de 1824~~

Hermoso Don Nicols de
Pracamone y Tomas,

y responde

4^a

Esta quarta, que su contenido
es cierto y verdadero, atauxa de
que el Senor Marques de Herrera
y Vallehermoso es casado con la Se-
nora Dona Maria Cacho y Lara-
lle; de cuyo matrimonio em re-
sacas sus hijos legitimos, uno de
ellos es Don Apolinario de Praca-
mone y Cacho, como de dnu o
trece anos de edad, el que erra en
la actualidad en el exercicio de los
sumos; lo que le consta a Atetigo
por verlo viendo diariamente
en este Destino, y responde que
lo que le ha dicho y declarado es
la verdad, publico, y notorio, su-
bia voz, y fama, lo cargo del
juramento fecho en que se afir-
mo, y ratifico, siendo ley en
su declaracion, que es de edad de

mas de Setenta años, no levo con las
generales de la Ley, y lo firmo por
Ayerri de que soy fei. Cirreuso
Noriega. Almerri. Manuel
Nimes del Arco

2. Setigo. El
Procurador
del Numero
Nicolas Am-
brocio de Leyer.

En el mismo dia. Lapana del
Senor Manque de Herrera, pa-
Nestemow, continuando esta
Informacion de filiacion, y Encom-
carniento, presento por Testigo
al Procurador del Numero de
esta Capital Nicolas Ambrocio
de Leyer, de quien he elencuivado
en virtud de la Comision am-
dada, le visiti juramente, que
lo havia por dicho Nuevo Senor
y una señal de Cruz, bupo del
qual prometio decir verdad en
lo que supiere, y fue preguntado,
y siendo al tenor de las posi-
ciones correndas en el dicho
que esta por Caverá, y se le leyó,
Neyondio lo siguiente

pa
Maximera preguntada que
le fue leyda dijo: que esta pregun-
ta la sabe por el dicho man-
so que ha tenido el declarame-
en los Oficios publicos de esta

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

Talpa para el Reino de 1825 y 1826.

indicada Ciudad, y haver visto en
uno de ellos la fundacion que
otorgo el Comisario general de
la Cavalleria Don Juan de
Herrera, y Salverde, como Al-
bacea de su hermano Don Luis
Presbytero: y en cuyo Instru-
mento se declara, que Doña
Maria Saurora y Herrera
fue hija legitima, y de legitimo
matrimonio del Capitan Don
Manuel Garcia de Saurora
y de Doña Maria de Herrera
Salverde hermana legitima
y unica del fundador, por lo que
se viene al caso. Instrumen-
to, y responde

2^a
4.

A la segunda, que de publico
y notorio ha oyd decir, que
Doña Maria Saurora y Herra-
ra, fue casada con Don Nicolas
de Macamonte Davila de

del Campo, y entre los hijos legiti-
mos, que tubieron se comprendie-
ron el Señor Conde de Salceda
Don Pedro, y el Señor Chanciller
que fue de esta Santa Iglesia
Catedral Don Eusebio de Bra-
camonte Sarmiento y Herrera
aquienes el Ferrigo conocio con
inmediacion, y responde

3^a

Maternidad: Fue Remitiendome
atencion de la amecedente
pregunta, sabe, y le consta
que el Señor Conde de Salceda
fue casado con la Señora Doña
Juana Maria Lopez Sarmiento
y Medina, y entre los
hijos legitimos que tubieron, uno
dicho es el Señor Marques de
Herrera, y Salceda, y res-
ponde

4^a

Ala quarta, que es irre-
gable el contenido desta pre-
gunta entoda su parte, segun
y como en ella se expresa, y con-
tiene, sin tener que añadir, ni
quitar en ningun sentido, y res-
ponde. Que lo que lleva dicho, y
declarado es la verdad publica

Un cuartillo



**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO**

Valé. pto el Ilmo de 1826 y 1827

y notorio, publica vos,
y fama, lo cargo del jurame
mento fecho, en que se afirmo
y ratifico, siendo le leyda una su
Declaracion, que es, de edad de
mas de setenta y quatro años,
no lococan las generales de la
Ley, y la firmo por autenti de
quedoy fei. *Niolas Ambrocio*
de Leper. Autenti. Manuel
Numer del arco

3^o Testigo. U
Capitan
Manuel
Jauaegui.

Immediatamente. Laparte
del Senor Marques de Herrera
y Salazar, pretervio por
Testigo para el fecho de un auto
esta Infamacion, y por conca
miento al Capitan de la Se
gunda Compania de Guard
del Cuerpo de Infanteria
Disciplinada de esta referida
ciudad Manuel Jauaegui
de quien fo el escribano, en

Vinud de la omision ami dada, le
Nubi juramento, que lo hizo por
Dios. A nuestro Senor, y la Cruz
de redimida, bajo del qual, pro-
mocio de la verdad en lo que supiere
y fuese preguntado, y siendo o alterado
de las preguntas contenidas en el
licio prometido, que le fue leydo
Respondio lo siguiente

1.^a A la primera pregunta que
le fue leyda dijo: que no puede
dar razon de su comenido por ser
el fundador el Comisario gene-
ral de la Cavalleria Don Juan
de Herrera Salvoide, de tiempo
inmemorial, y asi se venire al
Instrumento de fundacion, que
se le ha leydo, y responde

2.^a A la segunda: que como De-
pendiente, que fue el deponerme
de Don Joré Maclero Sarruqui,
en las conversaciones, que I
tenia con las principales familias
de esta dicha Ciudad le oia
deir, que donña Maria Sarrona
y Herrera fue casada con Don
Nicolas el Pracamome Davita
del Campo, a quien no conocio

Un quartillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTY
Y VEINTE Y UNO.

~~... para el ...~~
pero si arun hijo legitimo
entre los Señores fueron
el Señor Conde de Saldernaa Don
Pedro, y su hermano el Señor Chompe
que fue deca a Santa Iglesia
Catedral Don Lorenzo Praco
more Davila del Campo Sano
ro, y Herrera, el primero Cas
do con la Señora Condesa de Sal
demaa Dona Inna Maria
Lopes Tomao Muriaga, y
Medina, responde

3a

La tercera: que de cue ma
rimonio entre los hijos legitimos
que tubieron, fue el mayor de
edad en los Señores el Señor
Marques de Herrera y de
hermano, responde

4a

La quarta: que es con
publica y notoria, yerra a la
vna, que el Señor Marques de
Herrera y Saldernaa, es
Casado con la Señora Dona Ana

via caño y Lante, de quienes
proviene en otros hijos, que vie-
nen Don Espinosa de Bra cad-
mome y caño, y en todo lo demas
se viene al conuenio de la pre-
gunta, y responde. Fue lo
que lleva dicho, y declarado es
la verdad publico, y notorio
publica voz, y fama, so cargo
del juramento fecho, en que
se afirmo, y ratifico, niendo
leya era su declaracion, que
es de edad de sesca de sesenta
años, no leuoca las generales
de la Ley, y la firmo por ame-
ni de que doy fee. Manuel
Jauregui. Atesta. Manuel
Núñez del arco Conueca
contra Informacion proouida
por Don Nicolas de Bracamonte
aque mes enuio, y en fee de
ello cumpliendo con lo mandado
doy signo, y firmo el presente
en esta Ciudad de Bobiua
A quatro once de mil ochocientos
Seis y cinco años. Un signo
Mano de la Cruz Ortega Licibano
Publico del Nuncio

Subscrip. m. y

De Mamel Surdeneyra, anombre de
 Don Nicolás de Pracomorre Padre
 legitimo, y administrador de la
 persona y bienes de mi hijo menor
 Don Apolina de Pracomorre
 y Cueto, en los Autos que sigo
 sabe que dicho menor, le adjudicó
 en propiedad el Patronato de
 Lega, que instituyó, fundó y
 amoviendo legitimo Don Juan
 de Herrera, en una Carta citada
 en la terna de esta Ciudad, con
 el principal de quarenta mil pesos,
 que se servia como mas con-
 venga en derecho Dijo: Que
 habiendose librado el dicho con-
 cando remunerados al servicio de
 este Ayuntamiento con el termino
 de quince dias. se ha realzado
 este caso, sin que en el termino
 prescrito, ni mucho despues
 de el, haya comparecido
 opinion alguno que contra
 diga el derecho de mi parte,
 como es de ver por la dili-
 gencia puesta por el presente
 y acobado al rebeato de dicho
 edicto. En esta virtud, y cumpli-



En quartilla

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

para el Ramo de 1825 y 1826

endo con la protesta que
hice, con comprobación la de sen-
tencia del Sr. Menor de mi
parte con el fundador; me
fue debidamente la informa-
ción testimonial, que en fojas
señaladas se comprueba, sea
dicho Menor quanto deendi-
ente de dicho fundador. Y no
retardando uno paso, que la
adjudicación, y posesión soli-
citada al Servicio del Pano-
nato de Legos, suplico atte-
noria se sirva proceder a
ello, con respecto lo ha sido
aquí alegado, y comprobado
en varias formas. Por tanto
Atenoria suplico, que ha-
biendo por preservada la indi-
cada Información se me con-
viene testimonial, se
sirva proveer, y mandar
como soliere en justicia que
imploro etcetera. Al annel

Año
Dec. 4

Divadeneyra - Bolivia y Agave
 veinte y cinco de mil ochocientos
 veinte y cinco - Suco, para
 endre por el Alvarado fei en
 el dicho, si se han porerend
 o no dentro del termino, op
 citores, que aleguen derecho -
 Dos rubricas - Amemi -

Año 4

Orega - Bolivia y Agave
 veinte y seis de mil ochocien-
 tos veinte y cinco - Vito;
 para que Expediente adon
 Jue de la Jura Vegane a
 quien se nombrá de Agave
 Tocal, para que aceptando
 segun derecho, o pino segun
 letrado de la curia - Dos
 rubricas - Amemi - Orega -

Dilig. 4

Inovacioni. Por el licenciado
 Mice saber el Decreto que
 amede adon el ammel
 Divadeneyra, dy fei - Orega -
 en la Ciudad de Bolivia el
 nueve de Septiembre de mil
 ochocientos veinte y cinco. Lo
 el licenciado Mice saber el
 nombramiento de Agave

Acepto
M

Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Impreso en el Blazo de 1825, y 1826.



na Liro. 6

Jiscal de Merced don J^ose de la
Fuente Ugarte, quien lo aceptó
en nombre de su persona y fei-oregal
de Senor J^ose de Derecho. Letgen-
te Jiscal nombrado, visto el
Expediente promovido por
Don Nicolas Pracanorre
sobre que se le adjudique a su merced
hijo Don Apolinario Pracan-
orre y Castro la Capellanía
o Patronato de Legos, que fun-
dió su Abuelo Don Juan de
Herrera, con el principal de
quatro mil pesos, sobre una
Cana, una entera y una deca
ciudad, dice: Que no habiendo
comparecido o por su, en el
termino de los Edictos, segun
lo Certifica el Licibano de las
veinte y una vueltas, probado
el entere del preteridiente
con el fundador, y siendo cierta
la existencia del principal, no

hay embarazo para que se me
de Harmon, y se le poren
como solida. Sobre todo
volvera a lo que sea de su agrado
Ocho de Septiembre de mil
ochocientos veinte y cinco

Año y

Die. y siete de Septiembre de mil
ochocientos veinte y cinco. Dicho
como espuesto por el Excmo
Fiscal, cuyo concepto ratifica
el contenido de la cedula de
Imposicion de penas, y del In-
terdiccion de Muelengo
su Amador. Se le adscriba
el goce de una Capellanía
Layal, y se le otorga con
las calidades prescriptas en el
Instrumento de su Institucion
al nominado Don Apolinario
Brazamonte, quien obliga
de cumplir con los deberes
de su encargo, mandando
dejar las cosas que se
eran señaladas a su cargo
espuesto con el Vespertino
Nombramiento en la forma
de arriba, y la que se le
pore.



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~Para pago de Blazo de 1821 y 1822~~

de la finca donde se acordó
el principal le audivian con
los pedidos venidos, y que se
venieron en adelante desde
la muerte del ultimo Capellan:
y al efecto librese el titulo
que lo acredita de tal Patron
y Capellan por modo de
procion simbolica, y fecho
Antes de - Manuel Sierra
Morino - Muro. Juan de la

Dilig.

Y Juan Ortega Moronero.
Yo el Subdaro hicé saber el
Año de la Sueta al Doctor
Don Josef de la Torre y Guise
Ayerme fiscal nombrado, doy
fe. Ortega Inmediatamente
hicé saber el referido Año a
Don Manuel Rivadeneira
por un parte doy fe. Ortega

Otra.

Comanda que tratada con el Expediente
q se refiere, y ag. me venio; con quien

lo Corregi, y conviene va ciento y vendio
ento Secretario mercedero; y en fee de
plena conlo mandado deoy signo, y
el presente es en la Ciudad de P. V. de
Hail Caran semil Ochocientos de
y sea amor.



Juan de la Cruz Ortega
Eino. Pub. de N. M.

En quartilla.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

para el Buzo de 1825 y 1826.



[Faint, illegible handwritten text in red ink]

